

A Despacho, 13 de mayo de 2022.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.550.

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 2019-00385-00
Demandante: Johan Fernando Umaña Téllez y otra
Causante: Justo Gustavo Umaña Casas

Ahora sí, resulta viable el mandato especial conferido por los señores JOHAN FERNANDO UMAÑA TELLEZ y CATALINA DE LOS ANGELES UMAÑA TELLEZ, a la Sociedad Abogados Derecho Público y Privado Grupo Consultor SA.S (Sigla: Abogados PDYP S.A.S), para que los represente en la actuación liquidatoria de la referencia, para el efecto, se allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de sociedad de abogados que como persona jurídica pretende representar a los poderdantes y por tanto, habiéndose allegado el poder otorgado vía correo institucional del juzgado, con la aceptación del doctor JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO en su calidad de representante legal suplente de la aludida sociedad de abogados, con fundamento en lo dispuesto por los arts.75 y 77 del C. G.P., se dispondrá reconocer personería a la citada sociedad para que represente a sus mandantes en la forma y términos del poder conferido.

Consecuente con lo anterior y atendiendo a que la doctora DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, allegó vía correo institucional el trabajo de partición y adjudicación a ella encomendado dentro de la presente causa mortuoria, se debe surtir el trámite previsto en el Artículo 509-1 del Código General del Proceso y en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

Primero.- RECONOCER PERSONERIA a la sociedad de abogados DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO GRUPO CONSULTOR SAS “Abogados DPYP S.A.A.”, representado por el doctor ANDRES AUGUSTO ORTIZ VASQUEZ como principal

y el doctor JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO como suplente, para que representen a los señores JOHAN FERNANDO UMAÑA TELLEZ y CATALINA DE LOS ANGELES UMAÑA TELLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo.- CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN a todos los interesados en la presente causa liquidatoria, por el término de cinco (5) días, para los fines establecidos en el numeral 1° del artículo 509 del código general del proceso.

Tercero.- Los honorarios causados por la gestión profesional de la citada auxiliar de la justicia, serán tasados oportunamente.

Cuarto.- PREVENIR a los intervinientes en la presente causa, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

Quinto.- NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21294969f9855149e0215eb888cbd2de189cd202e83313df33bc20f47d67abab

Documento generado en 16/05/2022 07:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>